

09 ABR 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 04 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil<sup>1</sup>, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes también están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables. Tal y como lo establece el artículo 4º Constitucional, "en todos las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Este principio aunado con los principios rectores en materia de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de la políticas públicas dirigidas a las niñas, los niños y las personas adolescentes", no obstante resulta importante puntualizar que lo establecido en el artículo 1º Constitucional, en un sentido amplio respecto a la reforma de derechos humanos, es complementario del artículo 4º y por tanto, ofrece en efecto una concepción integral de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, y su reconocimiento a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

<sup>1</sup> Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014)

Por ello, el Estado está obligado a erradicar la discriminación que enfrenta la niñez, cualquiera que sea el motivo o índole, y en función de los principios rectores que requiere la implementación de todas las prioridades indispensables para garantizarles el libre desarrollo de su personalidad hacia la realización de su proyecto de vida, derivado del goce de los derechos de provisión, promoción, protección, prevención y participación en los que se sustenta de manera vanguardista la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

Asimismo, resulta oportuno recordar que el Representante en México de UNICEF, Christian Skoog, ha señalado que en México la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, marcó un hito en materia de derechos de la infancia; sin embargo no prohíbe explícitamente el castigo corporal. Por ello, es necesario desnormalizar la violencia para garantizar un ambiente seguro de desarrollo a la niñez<sup>2</sup>.

Al respecto, cabe destacar que el castigo corporal y otras formas humillantes de castigo son todavía usadas como medios de disciplina. En México al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de entre 1 y 14 años, ha experimentado algún método de disciplina violenta<sup>3</sup>.

En México, únicamente la Ciudad de México, Zacatecas y Chiapas prohíben específicamente el castigo corporal en sus leyes, mientras que Guanajuato y Chiapas lo prohíben en sus códigos penales. En tanto, los códigos penales de 14 entidades contemplan excusas para lesionar a los descendientes: ya sea porque el agresor estaba invadido de una "emoción violenta", porque no lo hizo con dolo, o porque ejerció su "derecho a corregirlo"<sup>4</sup>. El resto solo dicta que los padres y tutores deben evitar las conductas violentas, igual que la ley general obliga a que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

En este orden de ideas, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) expuso que las violencias contra la niñez y la adolescencia están presentes en todo el mundo pero son invisibles<sup>5</sup>. Asimismo, explicó que la ley general dejó un espacio de posibilidad al no prohibir explícitamente el castigo corporal en los términos del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Poner fin al castigo corporal, <https://www.unicef.org/lac/historias/poner-fin-al-castigo-corporal>

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Leyes y códigos en México permiten el castigo corporal contra los niños <https://www.animalpolitico.com/2018/04/castigo-corporal-leyes-codigos/>

<sup>5</sup> Diversos sectores se suman para eliminar la violencia contra la infancia en México [https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias\\_38665.html](https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_38665.html)

<sup>6</sup> Leyes y códigos en México permiten el castigo corporal contra los niños <https://www.animalpolitico.com/2018/04/castigo-corporal-leyes-codigos/>

Adicionalmente, en el marco del Día de la lucha contra el maltrato infantil (25 de abril), representantes de varios países de la región se reunieron para discutir sobre la eliminación total del castigo corporal en todos los niveles, pues este método sigue siendo considerado dentro de la cultura latina como necesario para la educación. En la reunión concluyeron que América Latina es la región más violenta para niñas, niños y adolescentes, donde ocurre hasta 40% de los homicidios de menores de 18 años a nivel mundial, principalmente en Brasil, México, Venezuela y Colombia.

El documento final de la Reunión Internacional señaló que el castigo corporal es un fenómeno generalizado en la región con impacto directo en dimensiones como el físico, médico, psicológico y emocional, que afecta a 176 millones de niñas, niños y adolescentes, quienes a su vez lo replican en su cotidianidad<sup>7</sup>.

Según un reciente análisis realizado por UNICEF, sobre datos oficiales de 17 países de la región, las niñas y niños expuestos a castigo corporal severo tienen 2,4 veces menos probabilidades de tener un desarrollo adecuado en la primera infancia, mientras que la exposición a la disciplina violenta aumenta 1,6 veces el riesgo de que una niña o un niño muestre comportamientos agresivos hacia otros niños o adultos<sup>8</sup>. Asimismo, en América Latina y el Caribe 2 de cada 3 niñas y niños menores de 5 años son víctimas de distintas formas de violencia en su hogar<sup>9</sup>.

De acuerdo con el estudio Disciplina violenta en América Latina y el Caribe, Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela son los únicos 10 países en la región que tienen una legislación específica para prohibir el castigo corporal en todos los ámbitos, entre los que se incluye: el hogar, la escuela, centros de cuidado alternativo e instituciones penales<sup>10</sup>. Por ello, el estudio señala que la exposición a la violencia, el abuso y la negligencia durante la primera infancia tiene un impacto para el resto de la vida.

Por estas razones, UNICEF hace un llamado a los gobiernos para:

1. Asegurar la prohibición total del castigo físico en todos los ámbitos.
2. Apoyar la implementación de programas y políticas multi-sectoriales para promover una crianza positiva.
3. Promover normas, valores y mecanismos comunitarios que apoyan una crianza sin violencia.
4. Generar datos y evidencia para informar las políticas y medir el progreso hacia la eliminación de la disciplina violenta<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Idem

<sup>8</sup> Menos de un tercio de los países de América Latina y el Caribe cuentan con una prohibición total del castigo físico contra niños y niñas. <https://www.unicef.org/lac/historias/poner-fin-al-castigo-corporal>

<sup>9</sup> Disciplina violenta en América Latina y el Caribe, <https://www.unicef.org/lac/media/1726/file>

<sup>10</sup> Idem

<sup>11</sup> Idem

Adicionalmente, debemos señalar que como parte del Examen Periódico Universal (EPU), del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, celebrado en noviembre de 2018, se realizaron diversas recomendaciones al Estado mexicano, entre las que destaca:

1. Prohibir el castigo corporal de los niños en la Ley General de los Derechos de Niños y Adolescentes y los códigos civiles y familiares de las 32 entidades federativas (Hungría).
2. Fortalecer los esfuerzos para prohibir el castigo corporal y psicológico de los niños (Siria).

En este contexto, debemos recordar que el Examen Periódico Universal (EPU) es una valiosa herramienta para identificar los avances en materia de derechos humanos y los retos que prevalecen en el país. Razón por la cual, México debe reiterar su compromiso con el sistema universal y con el Consejo de Derechos Humanos, mediante acciones para el fortalecimiento del marco jurídico, institucional y de políticas pública, para avanzar con los estándares internacionales que garanticen que toda persona ejerza plenamente sus derechos.

Además, debemos recordar que el Comité sobre los Derechos del Niño urge a los Estados Parte, con carácter de urgencia a revisar y enmendar su legislación con el fin de prohibir toda forma de violencia, aunque esta sea mínima, al interior de la familia y escuelas, incluyendo la violencia como forma de disciplina, tal como lo requieren las provisiones de la Convención y en particular los artículos 19, 28 y 37<sup>12</sup>.

El Comité sobre los Derechos del Niño, en su Principio Guía No.3 sobre Violencia Contra Niños en la Familia y Escuelas, establece que todo castigo corporal viola los derechos reconocidos en la Convención. Si bien es cierto que a lo largo de la historia se han sumado esfuerzos para visibilizar las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia mexicanas, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado reiteradamente que la legislación contemple los estándares internacionales.

Por estas razones, la presente Iniciativa tiene el objetivo de atender las recomendaciones de los organismos internacionales a fin de prohibir el castigo corporal en la legislación mexicana, toda vez que constituye un trato cruel, inhumano o trato degradante. Motivo por el cual, se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para prohibir expresamente el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

A continuación, se añade un cuadro comparativo con el artículo correspondiente de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para facilitar la comprensión y el sentido del cambio propuesto:

---

<sup>12</sup> [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_childprotection\\_sp\(1\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_childprotection_sp(1).pdf)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 44. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.</p>

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 44. ...**

**Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 21 días del mes de marzo de 2019**

**Suscribe**



**Senadora Nestora Salgado García**

*M.A. G.P.E. CUARRUBIAS  
CERVANTES  
C. Salgado García*